



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Gestión
Ambiental

Dirección General de
Políticas e Instrumentos
de Gestión Ambiental

MINAM



PERÚ

Firmado digitalmente por:
SOTO TORRES Raquel
Hilianova FAU 20402066658 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/02/2022 11:51:38-0500

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Lima, 08 de febrero de 2022

OFICIO N° 00100-2022-MINAM/VMGA/DGPIGA

Señora

VILMA VILCAS MELCHOR

Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental

Gobierno Regional de Huancavelica

Jr. Torre Tagle N° 343, Huancavelica

Presente. -

Asunto : Identificación de la Autoridad Competente y/o determinación de la exigibilidad de la Certificación Ambiental para el proyecto “Mejoramiento del servicio de educación de la I.E. 30187 Hipólito Únanue de nivel primaria del centro poblado de cedro del distrito de Anco, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica”, con Código Único de Inversiones N° 2251619.

Referencia : Oficio 552-2021-/GOB.REG.HVCA/GGR-GRRN (Expediente N° 2021065698 de fecha 25.11.2021)

Nos dirigimos a usted, en atención al documento de la referencia, a través del cual consultó respecto a la identificación de la autoridad competente y/o determinar la exigibilidad de la certificación ambiental para el proyecto de inversión denominado “Mejoramiento del servicio de educación de la I.E. 30187 Hipólito Únanue de nivel primaria del centro poblado de Cedro del distrito de Anco, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica”, con Código Único de Inversiones N° 2251619.

Al respecto, adjunto al presente se remite el Informe N° 00078-2022-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA, en el cual señalamos nuestro pronunciamiento respecto a la mencionada solicitud.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Raquel Hilianova Soto Torres

Directora General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental

(RST/jah/oja)

Cc: Dirección General de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación

Número de expediente: 2021065698

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **d4fd41**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Gestión
Ambiental

Dirección General de
Políticas e Instrumentos
de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

INFORME N° 00078-2022-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA

PARA : **Raquel Hilianova Soto Torres**
Directora General de Políticas e
Instrumentos de Gestión Ambiental

DE : **José Alvarez Huayta**
Especialista en el Sistema Nacional
de Evaluación de Impacto Ambiental

**Oscar Augusto Francisco Jurado
Arenas**
Especialista Legal en Gestión
Pública

Raquel Hilianova Soto Torres
Directora (e) de Gestión de
Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO : Identificación de la Autoridad
Competente y/o determinación de la
exigibilidad de la Certificación
Ambiental para el proyecto
“Mejoramiento del servicio de
educación de la I.E. 30187 Hipólito
Únanue de nivel primaria del centro
poblado de cedro del distrito de
Anco, provincia de Churcampa,
departamento de Huancavelica”, con
Código Único de Inversiones N°
2251619.

REFERENCIA : Oficio 552-
2021-/GOB.REG.HVCA/GGR-
GRRN (Expediente N° 2021065698
de fecha 25.11.2021)

FECHA : Lima, 07 de febrero de 2022

Nos dirigimos a usted, en atención al documento de la referencia, a efectos de poner bajo su consideración el presente informe en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Gestión
Ambiental

Dirección General de
Políticas e Instrumentos
de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

I. ANTECEDENTE

Mediante documento de la referencia, la señora Vilma Vilcas Melchor, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional de Huancavelica, solicitó a la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental (DGPIGA) del Ministerio del Ambiente (MINAM), la identificación de la Autoridad Competente y/o determinación de la exigibilidad de la Certificación Ambiental del proyecto “Mejoramiento del servicio de educación de la I.E. 30187 Hipólito Únanue de nivel primaria del centro poblado de cedro del distrito de Anco, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica”, con Código Único de Inversiones N° 2251619.

ANÁLISIS

Sobre el marco normativo

- 2.1. De acuerdo con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el SEIA se establece como un sistema único y coordinado, de carácter preventivo, cuya función principal es la identificación, evaluación, mitigación y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos significativos; derivados de acciones humanas expresadas como políticas, planes, programas y proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que comprendan principalmente obras, construcciones, y actividades extractivas, productivas, comerciales y de servicios, por lo que los proyectos de inversión antes mencionados previo al inicio de su ejecución, deberán contar con la Certificación Ambiental.
- 2.2. En relación a ello, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley del SEIA, y lo señalado en el artículo 15 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (Reglamento de la Ley del SEIA), toda persona, natural o jurídica que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo que estén relacionados con los Criterios de Protección Ambiental establecidos en el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA, no podrá iniciar la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio sujetos al SEIA, así como, ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
- 2.3. Asimismo, conforme el artículo 16 de la Ley del SEIA, y lo precisado en el artículo 6 de su Reglamento, el MINAM –en calidad de autoridad ambiental nacional– es el organismo rector del SEIA encargado de dirigir y administrar el SEIA y, como tal, se constituye en la autoridad técnico-normativa a nivel nacional, dicta las normas y



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Gestión
Ambiental

Dirección General de
Políticas e Instrumentos
de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

establece los procedimientos relacionados con el SEIA, coordina su aplicación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento en los tres niveles de gobierno.

- 2.4. En esa línea, de acuerdo con el literal e) del artículo 17 de la Ley del SEIA, modificada por el Decreto Legislativo N° 1394, se establece entre las funciones del organismo rector del SEIA, emitir opinión vinculante respecto de la identificación de la autoridad competente y/o el requerimiento de la Certificación Ambiental, en el caso que un proyecto de inversión no se encuentre expresamente señalado en el Listado de Inclusión de Proyectos comprendidos en el SEIA o en norma legal expresa, o cuando existieran vacíos, superposiciones y deficiencias normativas; para ello, se considera la naturaleza y finalidad del proyecto de inversión, según corresponda, sobre la base de las competencias de las autoridades que conforman el SEIA; siendo esta función encargada a la DGPIGA según lo dispuesto en el literal m) del artículo 90, en virtud del informe que elabora la Dirección de Gestión de Evaluación del Impacto Ambiental (DGEIA) conforme a lo previsto en el literal g) del artículo 97, del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente aprobado por Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM (ROF MINAM).
- 2.5. En adición a lo anterior, mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM se aprobó la “Primera Actualización del Listado de Inclusión de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM”, de acuerdo a las competencias y funciones de cada sector, en coordinación con cada una de las Autoridades Competentes, la misma que ha sido modificada mediante las Resoluciones Ministeriales N° 298-2013-MINAM, N° 300-2013-MINAM, N° 186-2015-MINAM, N° 383-2016-MINAM, N° 159-2017-MINAM, N° 276-2017-MINAM, N° 190-2019-MINAM, N° 202-2019-MINAM, N° 023-2020-MINAM, N° 129-2020-MINAM N° 076-2021-MINAM, N° 104-2021-MINAM, N° 135-2021-MINAM y N° 186-2021-MINAM.
- 2.6. Por otra parte, el artículo 35 del Reglamento de la Ley del SEIA, señala que la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión pública y de capital mixto se rige por las disposiciones emitidas en el marco del SEIA que le sean pertinentes, de acuerdo a la naturaleza del proyecto, sin perjuicio de la aplicación de otras normas complementarias y de las disposiciones incluidas en la normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) actualmente Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe).

Sobre las características del proyecto de inversión

- 2.7. De acuerdo con la información contenida en el Expediente N° 2021065698, el proyecto “Mejoramiento del servicio de educación de la I.E. 30187 Hipólito Unanue de nivel primaria del centro poblado de Cedro del distrito de Anco, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica”, con Código Único de Inversiones N° 2251619, tiene



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

como objetivo que los niños de 6 a 11 años accedan a una adecuada prestación de servicios de educación primaria del centro poblado de Cedro. Cabe indicar que, la mencionada Institución Educativa, se encuentra actualmente en curso.

- 2.8. En esa línea, corresponde indicar que la Institución Educativa, se ubica en un área rural del centro poblado de Cedro, distrito de Anco, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica. De manera referencial, la ubicación geográfica del proyecto está representada por la Coordenada UTM, Datum WGS 84, Zona 18 L: 544033.8621 m Este, 8601101.1418 m Norte.
- 2.9. Considerando la información presentada en la consulta, se indica que, el área total superficial del proyecto es de 3965.82 m², el área a construir es de 408.94 m², el aforo total del proyecto será de 21 personas, el tiempo de duración de ejecución del proyecto será de seis meses. Se señala además que, las aguas residuales domésticas generadas durante la operación del proyecto, serán vertidas a la red pública del distrito.

Tabla 1. Componentes del proyecto

Componente	Descripción
Módulo A – Administración	Construcción de 01 sala de reuniones don 13.28 m ² , 01 dirección con 11.16 m ² , 01 depósito de materiales con 7.60 m ² , 01 hall con 3.11 m ² y SSHH administrativo con 2.09 m ² . Área aproximada de 37.24 m ²
Módulo B – Sala de usos múltiples	Consta en la construcción de 01 sala de usos múltiples con 58.50 m ² , 01 cocina con 8.25 m ² , SS.HH. varones con 2.38 m ² y SS.HH. mujeres con 2.33 m ² . Área aproximada de 79.57 m ²
Módulo C - Dormitorio	Consta en la construcción de 01 recepción con 8.43 m ² , 02 dormitorios con 14.02 m ² , 01 recepción con 8.43 m ² y 02 SS.HH con 5.96 m ² . Área aproximada de 36.84 m ²
Módulo D -Biblioteca	Construcción de 01 recepción con 11.04 m ² , 01 dormitorio con 6.83 m ² , 01 SS.HH. con 3.29 m ² , 01 depósito con 9.07 m ² , y 01 biblioteca con 29.04 m ² . Área aproximada de 59.27 m ²
Módulo E – Aula de innovación	Consta en la construcción de 01 depósito con 11.15 m ² y 01 aula de innovación con 49.95 m ² . Área aproximada de 60.10 m ² . Área aproximada de 60.10 m ²



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Módulo F – Aula y SS.HH	Construcción del aula 03 con 38.32 m ² , 01 hall con 4.02 m ² , 01 depósito con 2.75 m ² , 01 SS.HH. discapacitados con 5.56 m ² , 01 ducha con 1.31 m ² , 01 ducha con 1.27 m ² , 01 SS.HH. varones con 2.30 m ² y 01 SS.HH. de mujeres con 2.27 m ² . Área aproximada de 57.80 m ²
Módulo G – Aula	Construcción de aula 01 con 39.06 m ² , aula con 39.06 m ² . Área aproximada de 78.12 m ²

Fuente: Elaboración propia a partir de la información contenida en el Expediente N° 2021065698

- 2.10. Complementariamente, de acuerdo con la información contenido en el Banco de Inversiones del Ministerio d¹ Economía y Finanzas, el horizonte de evaluación será de diez años, siendo que en el último se prevé brindar el servicio educación primaria a 52 estudiantes; asimismo, se señala que la actual infraestructura de la institución educativa se encuentra en un mal estado de conservación, puesto que fueron construidos de material rustico tipo tapial, los mismos que no garantizan los estándares mínimos de seguridad ni funcionalidad para este tipo de infraestructura; por lo tanto, el proyecto materia de consulta, plantea la demolición de las actuales instalaciones, para la construcción de una nueva infraestructura educativa. Por consiguiente, este proyecto debe entenderse como uno nuevo.
- 2.11. Adicionalmente, se debe precisar además que el proyecto no se desarrollará en superposición a un Área Natural Protegida de administración nacional, Zona de Amortiguamiento, Área de Conservación Regional, cuerpo natural de agua, ecosistemas frágiles o en áreas identificadas como patrimonio cultural.

Sobre la identificación de la autoridad competente y determinación de la exigibilidad de la certificación ambiental

- 2.12. El proyecto “Mejoramiento del servicio de educación de la I.E. 30187 Hipólito Únanue de nivel primaria del centro poblado de cedro del distrito de Anco, provincia de Churcampá, departamento de Huancavelica”, con Código Único de Inversiones N° 2251619, representa la construcción de una nueva infraestructura educativa, la cual reemplazará las actuales instalaciones.
- 2.13. Ahora bien, en consideración a las características del proyecto de manera integral materia de análisis, corresponde indicar que la Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, aprobada por Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, y modificada -entre otras- por la Resolución Ministerial N° 135-2021-MINAM, para el sector Educación; respecto de los centros de Educación Básica Regular, establece las siguientes condiciones, para determinar que un proyecto se encuentre sujeto al SEIA:

¹ <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/53221>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

1. *Creación, mejoramiento y/o ampliación de infraestructura de carácter permanente (material noble) de educación básica regular (inicial, primaria y/o secundaria), básica especial (CEBE o PRITE) o Centro Educativo Deportivo Experimental (CEDE), que comprenda al menos una de las siguientes condiciones:*

- a. *Que proyecte contar con una edificación con una capacidad de aforo total mayor a 2500 estudiantes.*
- b. *Que prevea tratar un volumen mayor a 20 m³ /día de aguas residuales provenientes de la actividad humana (domésticas), mediante un sistema de tratamiento.*
- c. *Que proyecte ubicarse dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o en sus Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional, ecosistemas frágiles, sitios Ramsar o se localicen en zonas donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos, en cumplimiento de la legislación de la materia.*

2.14. En ese sentido, con base a las características del proyecto en consulta, este no cumple con las condiciones establecidas en el Listado de inclusión antes citado; por lo tanto, el proyecto no se encuentra sujeto al SEIA y por ende, el titular no requiere gestionar la Certificación Ambiental.

Sobre el cumplimiento de la normativa ambiental vigente

2.15. Si bien se ha determinado que el proyecto visto de manera integral materia del presente análisis no requiere contar con Certificación Ambiental, es importante señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley del SEIA, los proyectos, actividades, obras y demás que no están comprendidos en el SEIA deben ser desarrollados de conformidad con el marco legal vigente, debiendo el titular de los mismos cumplir todas las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, de acuerdo a la naturaleza del proyecto y a las características del entorno.

2.16. En tal sentido, el titular se encuentra obligado a cumplir todas las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, de acuerdo con la naturaleza del proyecto y a las características del entorno, cuyo cumplimiento está sujeto a las acciones de fiscalización ambiental.

2.17. Asimismo, resulta necesario que el titular garantice el presupuesto para la implementación y cumplimiento de la normativa ambiental general señalada en el artículo 23 del Reglamento de la Ley del SEIA, durante todas las etapas del proyecto, así como, la normativa sectorial vigente.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 2.18. Por otro lado, en consideración con lo señalado en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 299-2021-MINEDU, se le asign² (de manera temporal) a la Dirección General de Infraestructura Educativa del MINEDU, las funciones en materia ambiental³ del sector Educación, por lo tanto, constituye la autoridad encargada de orientar al titular para el cumplimiento de la normativa ambiental general y sectorial correspondiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Competente.
- 2.19. Finalmente, en caso el titular pretenda realizar cambios, modificaciones o ampliaciones en los componentes, características o actividades distintos a los señalados en el presente informe, al no haber sido analizados en este pronunciamiento, deberá solicitar al Ministerio del Ambiente la determinación de la exigibilidad de la Certificación Ambiental de manera previa a su ejecución y/o implementación, conforme a lo previsto en el literal e) del artículo 17 de la Ley del SEIA; siempre y cuando no esté claramente definido en el Listado de inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA, o en norma expresa.

I. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, con base a la información proporcionada, y sin perjuicio de información adicional que introduzca nuevos elementos de juicio, los suscritos concluyen lo siguiente:

- 3.1. El proyecto “Mejoramiento del servicio de educación de la I.E. 30187 Hipólito Únanse de nivel primaria del centro poblado de Cedro del distrito de Anco, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica”, con Código Único de Inversiones N° 2251619, que representa la construcción de un nuevo centro educativo, no cumple con las condiciones establecidas para la tipología “*Creación, mejoramiento y/o ampliación de infraestructura de carácter permanente (material noble) de educación básica regular (inicial, primaria y/o secundaria), básica especial (CEBE o PRITE) o Centro Educativo Deportivo Experimental (CEDE)*”, señalada en la Primera Actualización del

² Resolución Ministerial N° 299-2021-MINEDU

(...)

Artículo 2.- La asignación de funciones descritas en el artículo 1 de la presente Resolución, culminará a partir de la entrada en vigencia del nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, conforme a las normas de organización de la Administración Pública y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación

³ Artículo 1.- Asignar de manera temporal, a la Dirección General de Infraestructura Educativa, las funciones en materia ambiental del sector Educación, señaladas a continuación:

a) Realizar la evaluación de impacto ambiental de los proyectos de inversión del sector Educación, de su competencia, que considera la emisión de la certificación ambiental para estudios ambientales y la aprobación de los instrumentos de gestión ambiental complementarios al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental- SEIA.

b) Supervisar y fiscalizar en materia ambiental los proyectos de inversión del sector Educación, de su competencia.

c) Proponer, elaborar, coordinar y emitir actos resolutivos, documentos normativos, orientadores e instrumentos normativos, que permitan la implementación, ejecución y ejercicio de las funciones ambientales del sector Educación. D

) Absolver consultas, emitir opinión técnica y brindar información en el ámbito de su competencia.

e) Otras funciones que resulten necesarias para la implementación y ejecución de las funciones ambientales del sector Educación a cargo del MINEDU.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Gestión
Ambiental

Dirección General de
Políticas e Instrumentos
de Gestión Ambiental

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), aprobada por Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, y modificada -entre otras- por la Resolución Ministerial N° 135-2021-MINAM, para el sector Educación. En ese sentido, dicho proyecto no se encuentra sujeto al SEIA y por consiguiente el titular no requiere gestionar la Certificación Ambiental.

- 3.2. El artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 299-2021-MINEDU asigna de manera temporal a la Dirección General de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación las funciones en materia ambiental del sector Educación; por lo que, en su condición de Autoridad Ambiental Competente tiene la función de orientar al titular para el cumplimiento de la normativa ambiental general y sectorial correspondiente.
- 3.3. El titular del referido proyecto se encuentra obligado a cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, de acuerdo a la naturaleza del proyecto y a las características del entorno, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, cuyo cumplimiento está sujeto a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental correspondientes. Para ello, deberá contemplar recursos para la implementación de dichas acciones de protección ambiental durante todas las fases del proyecto.
- 3.4. En caso el titular pretenda realizar cambios, modificaciones o ampliaciones en los componentes, características o actividades distintos a los señalados en el presente informe, al no haber sido analizados en este pronunciamiento, deberá solicitar al Ministerio del Ambiente la determinación de la exigibilidad de la Certificación Ambiental de manera previa a su ejecución y/o implementación, siempre y cuando no esté claramente definido en el Listado de inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA, o en norma expresa.
- 3.5. El pronunciamiento del Ministerio del Ambiente sobre la identificación de Autoridad Competente y determinación de la exigibilidad de Certificación Ambiental no exime al titular de obtener las autorizaciones, licencias, permisos y otros requerimientos necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

II. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional de Huancavelica, con copia a la Dirección General de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines.

Atentamente,

Central Telefónica: 611-6000
www.gob.pe/minam





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Gestión
Ambiental

Dirección General de
Políticas e Instrumentos
de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Documento firmado digitalmente

Blgo. José Alvarez Huayta

Especialista en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

Documento firmado digitalmente

Abg. Oscar Augusto Francisco Jurado Arenas

Especialista Legal en Gestión Pública

Visto el informe que antecede, y estando conforme con su contenido, esta Dirección lo hace suyo para los fines correspondientes.

Documento firmado digitalmente

Raquel Hilianova Soto Torres

Directora (e) de Gestión de Evaluación de Impacto Ambiental

(RST/jah/oja)

Número de expediente: 2021065698.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **8d0498**

Central Telefónica: 611-6000
www.gob.pe/minam

